

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO.

ESTADO No. 009

FECHA: 23 FEBRERO 2020

DÍAS PARA ESTADO: 01

PAGINA: 1

RAD	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION DE ACTUACION	FECHA AUTO	Cuaderno	Folios
680013333003 2021-00024-00	ACCIÓN POPULAR	LUIS MAURICIO QUIÑONEZ AMAYA	INVIAS, DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS	Auto remite por competencia	22/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23/02/2020 (dd/mm/aaaa)** Y A LAS 8:00 HORAS PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA

HENRY PALENCIAXRAMIREZ
SECRETARIO
\\



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de febrero de 2021

EXPEDIENTE No.: 2021-024
DEMANDANTE: LUIS MAURICIO QUIÑONES AMAYA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS,
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -
ANI, CONSORCIO RUTA DEL CACAO,
GOBERNACION DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

Ha venido al Despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir sobre la admisión de la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por el señor **LUIS MAURICIO QUIÑONES AMAYA**, contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, CONSORCIO RUTA DEL CACAO y GOBERNACIÓN DE SANTANDER.**

Al respecto, el Despacho debe mencionar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA - Ley 2080 de 2021, señala que la competencia para conocer del medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos se determina según si la autoridad contra quien se dirige es del orden nacional o del nivel departamental, distrital, municipal y local. En efecto, si son del orden nacional, conocerán en primera instancia los Tribunales Administrativos, y si son del nivel departamental, distrital, municipal o local, conocerán en primera instancia los jueces administrativos. Al respecto, señaló;

“Artículo 28. Modifíquese el artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Artículo 30. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 155. Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo a lo anterior, es necesario examinar la naturaleza de las entidades contra la cual se dirige la acción popular de la referencia. En ese orden, según se desprende del libelo introductorio, el presente medio de control se dirige entre otras, contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, la primera; INVÍAS, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte carretero, férreo, fluvial y marítimo, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional y la segunda; ANI, una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según decreto 4165 del 03 noviembre de 2011. De acuerdo con ello, tanto INVÍAS como la ANI, tienen carácter nacional, frente a las cuales el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 2080 de 2921, radicó la competencia en primera instancia en los Tribunales Administrativos.

En consecuencia, por las razones anteriormente expuestas, es claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en cabeza del Tribunal Administrativo de Santander.

Por tanto, se declarará la falta de competencia funcional para conocer del proceso de la referencia, y se ordenará enviar el proceso a la Honorable Corporación, por estimarse competente para asumir el conocimiento del asunto

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir por competencia el presente proceso al Honorable Tribunal Administrativo de Santander -*Reparto*- conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Realícese las respectivas anotaciones del caso en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EXPEDIENTE No.: 2021-024
DEMANDANTE: LUIS MAURICIO QUIÑONES AMAYA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -
ANI, CONSORCIO RUTA DEL CACAO, GOBERNACION DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac06f870fd15461e2ecd177f013ec46e2d86f2534e8697268a79d09048ff5405

Documento generado en 22/02/2021 02:22:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**